



IV-95-05

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 9162 -DAJ.T.1976

Quito, 15 de septiembre de 1995

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA	
HORA	
15 SEP 1995	
RECIBIDO	
01681	
TRAMITE N°	

Señor Presidente:

Me refiero a su comunicación No. 088-PCN-95 de 25 de agosto de 1995, recibida el 7 de septiembre de los mismos mes y año, con la cual para los fines constitucionales pertinentes se digna enviarme la "Ley de Creación del Cantón Jaramijó".

La creación del nuevo cantón Jaramijó no cumple con lo dispuesto en el Art. 4 reformado de la Ley de Régimen Municipal, esto es, no existe la población mínima de 50.000 habitantes en el territorio cantonal, ni el mínimo de 10.000 habitantes en la cabecera cantonal; además tampoco se cuenta con la capacidad económica y administrativa para el funcionamiento autónomo del nuevo municipio.

El Fondo de Participación para favorecer a los municipios asciende en cifras redondas a 450 mil millones de sucres anuales y al momento existen 188 municipios; la creación de otros más no es concordante con la capacidad e índice de crecimiento de los recursos del Fondo de Desarrollo Seccional. Esto hace que los nuevos entes locales presionen sobre el Gobierno Central para nuevos recursos.

Respecto a la Provincia de Manabí conviene recordar que únicamente fue creado el Municipio de Olmedo y el Municipio de Puerto López; la Ley que creó el Municipio de San Vicente fue vetada por el Ejecutivo.

El Concejo de Montecristi se vería reducido en sus rentas y en su territorio si a su única parroquia Jaramijó se la convierte en cantón.

El Concejo de Montecristi mediante comunicaciones escritas y visitas personales a la Presidencia de la República, y mediante carta abierta dirigida al Primer Mandatario de la República, con el apoyo de las fuerzas representativas de ese lugar, se oponen a la cantonización de Jaramijó.

El Ecuador ha sido, es
y será País Amado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

También está de por medio el proyecto de crear una área metropolitana que abarque el espacio territorial y la organización institucional de los Municipios de Manta, Portoviejo y Montecristi.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE la ley que se ha dignado enviarme, y para los fines consiguientes le devuelvo el auténtico de la misma.

Reitérole en esta ocasión el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sixto A. Durán-Ballén C. ARCHIVO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA	
HORA	15 SEP 1985
RECIBIDO	01681
FIRMA	TRAMITANTE



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que la parroquia Jaramijó jurisdicción del cantón Montecristi, provincia de Manabí, tiene una población urbana que excede a los diez mil habitantes y sobrepasa los cincuenta mil con todas las comunidades rurales, la población con férrea voluntad de convertirse en Cantón;
 - Que el desarrollo poblacional ha permitido que la parroquia Jaramijó, tenga una gran producción pesquera artesanal e industrial, que en unión a su gran afluencia turística tiene una base económica sólida que le permite vivir de sus propios recursos, teniendo por lo tanto en forma clara y determinante las condiciones socio-económicas para ser cantón;
 - Que la parroquia Jaramijó ha escrito páginas de gloria en la historia de la República del Ecuador, sus habitantes tienen un acervo cultural de gran trascendencia para la vida de la provincia de Manabí y de la Patria, por lo que tiene todo el derecho de erigirse en cantón;
 - Que de conformidad con lo estatuido en el ordinal 2 del artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal, es facultad privativa del Congreso Nacional dictar la Ley pertinente para la creación del nuevo cantón; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON JARAMIJO

- Art. 1.- Créase el cantón Jaramijó en la jurisdicción de la provincia de Manabí, cuya cabecera cantonal será Jaramijó.
- Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del cantón Jaramijó, comprenderá la parroquia de su mismo nombre.
- Art. 3.- Los límites del cantón Jaramijó serán los siguientes:

AL NORTE: Del punto No. 1, localizado en la línea de Costa del Océano Pacífico, a 3.9 km.

al Nor-Este de la afluencia del estero Seco; la línea de costa referida, hasta la desembocadura del estero Balsa de Maragua en el punto No. 2.

AL ESTE: Del punto No. 2, el curso del estero Balsa de Maragua, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores oriental y occidental en el punto No. 3; de dicha confluencia, el curso del formador Oriental, aguas arriba hasta sus orígenes, en el punto No. 4; de estos orígenes, una alineación al Sur-Oeste hasta la cima del cerro sin nombre de cota 195m, punto No. 5; de dicha cima, continúa por el ramal orográfico que pasa por los orígenes de los tributarios de la quebrada La Barbona (Sur), hasta las nacientes de la quebrada Soledad en el punto No. 6; de coordenadas geográficas $0^{\circ}57'15''$ de latitud Sur y $80^{\circ}32'59''$ de longitud Occidental de estas nacientes, el curso de la quebrada Soledad, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Chillán Chico en el punto No. 7; de esta afluencia una alineación al Sur-Este, hasta la afluencia de la quebrada Salado Chico en la quebrada Salado, punto No. 8; de dicha afluencia el curso de la quebrada Salado, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 9; de estos orígenes, continúa por la línea de cumbre que pasa por: las nacientes de los tributarios del Estero Salado (Al Este) y del estero Cerro Azul (Al Oeste) cima del cerro sin nombre de cota 390m, hasta la cima del cerro sin nombre de cota 299m, en el punto No. 10.

AL SUR: Del punto No. 10, un paralelo geográfico al Oeste, hasta interceptar al curso del estero Azul, en el punto No. 11, de este punto, continúa por el curso del estero Azul, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Cerro de Hoja, en el punto No. 12; de esta afluencia, el curso del último estero señalado aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Cerro Bravo en el punto No. 13; de este punto, el curso del estero Cerro Bravo aguas arriba, hasta su cruce con el camino La Victoria-La Sequita en el punto No. 14; de este punto continúa por el camino indicado en dirección a la Victoria, en un tramo de 2.95km., hasta el cruce del camino de verano que comunica al sector El Blanco con el recinto El Arroyo, en el punto No. 15; de este punto continúa por el camino de verano señalado en dirección al recinto Arroyo en un tramo de 1.2km. hasta el empalme del camino de herradura que conduce al recinto Pozo de la Sabana, en el punto No. 16; de este punto el paralelo geográfico al Oeste,



que intercepta a la vía Jaramijó Montecristi, en el punto No. 17, localizada a 1.150m. al Sur del empalme del camino La Victoria-La Sequita; continúa el paralelo geográfico antes señalado, hasta interceptar el curso del estero La Victoria en el punto No. 18; de coordenadas geográficas 0° 59' 49'' de latitud Sur y 80° 38' 12'' de longitud Occidental; de este punto, el curso del estero La Victoria aguas abajo, hasta la afluencia del estero Pozito, en el punto No. 19 de coordenadas geográficas 0° 59' 07'' de latitud Sur y 80° 38' 54'' de longitud Occidental; de este punto el curso del estero Pozito aguas arriba hasta el punto No. 20 de coordenadas geográficas 0° 59' 30'' de latitud Sur y 80° 39' 09'' de longitud Occidental; de este punto un paralelo geográfico al Oeste, hasta la cima del cerro sin nombre de cota 104m. en el punto No. 21; de dicha cima continúa por el ramal orográfico que separa los tributarios del río Burro al Este y río Jaramijó al Oeste pasando por el cerro sin nombre de cota 123m. hasta las nacientes del estero Burrito en el punto No. 22 de coordenadas geográficas 0° 59' 17'' de latitud Sur y 80° 39' 49'' de longitud Occidental; de este punto, el curso del estero Burrito, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Burro en el punto No. 23; de esta afluencia el curso del río Burro aguas abajo, hasta su cruce con el camino Bellavista-El Arroyo en el punto No. 24.

AL OESTE: Del punto No. 24, continúa por el camino que del recinto El Arroyo conduce a Bellavista, que cruza la vía alterna Manta-Portoviejo hasta su empalme en la vía Manta-Jaramijó en el punto No. 25; de este punto continúa por la prolongación del camino antes señalado que constituye el límite Oriental de los predios de las Fuerzas Armadas, hasta el punto No. 1, localizado en la línea de costa.

Art. 4.- El cantón Jaramijó de la misma manera recibirá los recursos que de acuerdo con las leyes especiales y generales actualmente vigentes le corresponderán como cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La administración del nuevo cantón Jaramijó hasta que efectúen las elecciones pertinentes, seguirá a cargo de la Municipalidad del cantón Montecristi-Manabí.



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

4

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para la integración del Concejo Cantonal de Jaramijó a partir de 90 días de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. Esteban Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Ldo. J. Fabrizzio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

RV/GSA

PALACION NACIONAL, EN QUITO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

OBJETASE TOTALMENTE

ARCHIVO


SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA